REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo para la E.G.R., radicado No. **2019-00017**-00

En atención al informe secretarial que precede, la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, y toda vez que, ya se inscribió el embargo del bien inmueble objeto de este proceso, conforme a lo visto en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-67441 de la ORIP de esta ciudad de Fusagasugá, se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en garantía real, de propiedad de los aquí demandados, consistente en el predio urbano ubicado en la Carrera 9 No. 20A-65 BIFAMILIAR #IX CASA #2, del conjunto cerrado residencial “VILLA LORENA”, PRIMERA ETAPA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-67441 de la ORIP de esta ciudad de Fusagasugá, se comisiona con amplias facultades (ARTS. 38 MODIFICADO A SU VEZ POR LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y ÉSTOS A SU VEZ MODIFICADOS POR LOS PARÁGRAFOS 1o, 2o Y 3o DEL ARTÍCULO 1o DE LA LEY 2030 DE 2020, Y EL PARÁGRAFO 1o DEL ARTÍCULO 4 DE LA CITADA LEY 2030 DE 2020, así como los artículos 39 y 40 del C.G.P.), al señor Inspector Municipal de Policía de la Zona correspondiente al lugar de ubicación de dicho bien inmueble, para lo cual procederá a señalar la fecha más próxima, darla a conocer a los interesados, designar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo si fuere el caso, prevenirlo para que ejerza sus funciones conforme al Código Civil, asignarle sus honorarios provisionales, y demás tener en cuenta el comisionado lo indicado en los artículos 596 en concordancia con el artículo 309 del C.G.P. Para ello, por secretaría, líbrese el despacho comisorio que corresponda con los insertos y anexos del caso. Déjese constancia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado por Estado Electrónico 23/09/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c47ae734211d319fd71f3dc6bb3450ed04097d8860a3725adb06a3f2d095e4**
Documento generado en 22/09/2022 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica